

ANEXO ÚNICO**CONTRATO DE ADHESIÓN
PARA LA PROVISIÓN DE CONSUMIBLES Y DESCARTABLES PARA SISTEMAS DE
INFUSIÓN CONTINUA DE INSULINA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)**

Entre la **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)**, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 758 de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Presidente del Directorio,, denominada en adelante "**APROSS**", por una parte; y por la otra, con domicilio a estos efectos en calle de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por en su carácter de, denominada en adelante el "**PRESTADOR**", y conjuntamente con la **APROSS**, "**PARTES**", convienen en celebrar el presente contrato de provisión de consumibles y descartables para sistemas de infusión continua de insulina.

ANTECEDENTES Y DEFINICIONES:

1. **LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)** es una entidad descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, creada por Ley N° 9277, cuya función es organizar y administrar un seguro de salud para los empleados de la Administración Pública, activos y pasivos y para los habitantes de la Provincia de Córdoba.
2. Mediante Resolución APROSS N° 051/11 se implementó el SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO MODALIDAD DE ADHESIÓN, para el cumplimiento de los objetivos de salud y técnicos de esa Administración.
3. El presente Contrato se celebra conforme atribuciones y deberes del Directorio de la APROSS, previstos por el Art. 26 inc. f) y artículo 40 último párrafo de la Ley N° 9277.
4. SISTEMA DE VALIDACIÓN INTEGRAL (SVI): Solución de hardware, software de base, software aplicativo y comunicaciones que permite convalidar y registrar -en línea y en tiempo real- la procedencia de las prestaciones a realizar por los prestadores/efectores de la APROSS.
5. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS: farmacias, droguerías farmacéuticas y/o laboratorios farmacéuticos habilitados para la dispensación de los productos medicinales, conforme Ley Provincial 8302, designados -en su caso- por el **PRESTADOR** a los fines de la entrega efectiva de los INSUMOS a los destinatarios, y nominados en ANEXO II - ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, bajo normas de trazabilidad medicinal vigentes.

A mérito de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan como sigue:

PRIMERA: OBJETO.

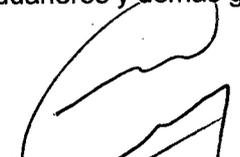
La **APROSS** contrata al **PRESTADOR**, con carácter de no exclusividad, para la provisión de productos consumibles y descartables para sistemas de infusión continua de insulina (en adelante "INSUMOS"), para beneficiarios de la APROSS, con entrega en los Establecimientos Farmacéuticos detallados en ANEXO II - ESTABLECIMIENTOS, libre de flete, seguros, impuestos, recargos de cambios, derechos aduaneros y demás gastos.



Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.SS



Dr. CARLOS RICARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

0117/19

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O PRECIO.

1.-La **APROSS** abonará mensualmente al **PRESTADOR** como contraprestación, el monto que resulte de sumar todas las provisiones validadas por SVI y realizadas, de acuerdo a los valores detallados en el ANEXO I del presente contrato para cada uno de los INSUMOS.

2.-El precio comprende, asimismo, la entrega de los INSUMOS en los ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, el pago de todos los trabajos, servicios, sistemas informáticos, auditorías, inversiones y tareas que este último deba realizar en virtud del presente contrato, todo impuesto, tasa, contribución o gravamen que las normas nacionales, provinciales y municipales pongan a cargo del **PRESTADOR**, y todo otro gasto no mencionado, derivado de la ejecución del Objeto este contrato.

3.De la contraprestación mensual que corresponda al **PRESTADOR**, se debitarán los siguientes importes:

- a) Las retenciones previstas por leyes impositivas y/o normas **APROSS** vigentes;
- b) Multas por incumplimientos del presente contrato;
- c) Todo concepto no mencionado que resulte de los términos del presente y de las Resoluciones **APROSS** que se dicten en el futuro.

TERCERA: POBLACIÓN BENEFICIARIA.

La población beneficiaria está constituida por los afiliados obligatorios y voluntarios de la **APROSS** -incluido su grupo familiar y los optativos que aquellos incorporen- con domicilio permanente en la Provincia de Córdoba. Asimismo, están incluidos los afiliados en tránsito y los de extraña jurisdicción autorizados por la **APROSS**, y los que eventualmente resulten serlo en virtud de futuras normativas que se dictaren.

CUARTA: PLAZOS DE PROVISIÓN.

El **PRESTADOR** proveerá los INSUMOS a solicitud de **APROSS**, en los respectivos ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, en un plazo máximo de 48hs. para afiliados en Córdoba Capital y dentro de las 72 hs. para afiliados en el interior provincial.

La **APROSS** cursará al **PRESTADOR** las solicitudes, de acuerdo a las respectivas prescripciones realizadas por los profesionales intervinientes y previamente autorizadas, a través del Sistema de Validación Integral (SVI).

El **PRESTADOR** se obliga a realizar la comunicación al Afiliado, de la fecha de disponibilidad y entrega de los INSUMOS, como así también -en su caso-, cualquier cambio o sustitución de ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO nominado en el ANEXO II – ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS.

QUINTA: FACTURACIÓN Y PAGO.

1.- La facturación será mensual. El **PRESTADOR** deberá presentar las facturas presentarse en SUAC de Mesa de Entradas de la **APROSS**, sita en calle Marcelo T de Alvear N°758 –Ciudad de Córdoba – Planta Baja -, conjuntamente con sus respectivos remitos de entrega de producto, con destino a la Dirección Prestaciones Asistenciales de la **APROSS** para su conformación, a partir del primer día hábil posterior de encontrarse disponible la preliquidación.

El monto y los ítems facturados deberán coincidir con la preliquidación que el **PRESTADOR** genera mensualmente por el SVI, en caso de no coincidir, **APROSS** solicitará Nota de crédito por la diferencia previo a abonar el mismo.

La **APROSS** podrá en lo sucesivo establecer nuevos mecanismos de facturación.

2.- La factura será cancelada por la **APROSS** dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde su conformación, mediante acreditación en cuenta bancaria en la forma y en las condiciones previstas por la normativa vigente.



Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.SS



Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.SS



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.SS

0117/19

3.-La falta de presentación de la factura en tiempo y forma y/o de la documentación necesaria para dar curso al pago y la no utilización o utilización defectuosa del SVI, autorizarán a la **APROSS** a suspender el pago hasta subsanada la omisión de que se trate, sin que ello genere derecho a indemnización y/o compensación alguna, ni devengará interés en su favor.

Vencidos los ciento ochenta (180) días corridos de efectuada la prestación, extinguirá de pleno derecho la posibilidad de presentación de las mismas al pago, o de reclamo judicial o extrajudicial que el PRESTADOR pudiera hacer por los conceptos comprendidos en las mismas.

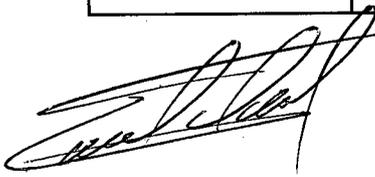
4.-La demora o falta de pago, por causa imputable al PRESTADOR, no lo autorizará -en caso alguno- a interrumpir y/o afectar de modo alguno el cumplimiento oportuno y propio de las obligaciones a su cargo.

5.- Al momento del cobro el **PRESTADOR** deberá tener su situación fiscal regular con respecto a la Dirección General de Rentas de Córdoba, caso contrario se suspenderá el pago hasta que regularice su situación. Todo, conforme Res. N° 126/16 del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

SEXTA: REDETERMINACIÓN. ESTRUCTURA DE COSTOS.

6.1. El **PRESTADOR** podrá solicitar redeterminación de precios por variación de costos, en los términos y condiciones del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1160/16, conforme la siguiente estructura de costos.

| FACTOR DE COSTO | PORCENTAJE DE PARTICIPACION | FUENTE |
|------------------------|------------------------------------|--|
| Medicamentos | 50,00% | Índices de Evolución de Precios publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace.(Decreto 1160/2016). |
| Transporte | 30,00% | Índices de Evolución de Precios publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace.(Decreto 1160/2016). |
| Gastos Generales | 20,00% | Índices de Evolución de Precios publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace.(Decreto 1160/2016). |
| Total costos | 100,00% | |



Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.SS



Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

SÉPTIMA: SISTEMA DE VALIDACIÓN INTEGRAL (S.V.I.).

A los fines de la utilización del SVI, la APROSS otorgará un Usuario y su respectiva contraseña al Adjudicatario. A través de dicho sistema, los profesionales prescriptores cursarán a la APROSS las solicitudes de provisión y una vez auditadas por APROSS, el PRESTADOR receptorá las respectivas autorizaciones para su entrega. Cumplimentada la entrega a los afiliados, el PRESTADOR lo comunicará y adjuntará remitos de las provisiones efectivamente percibidas por los beneficiarios.

El tracto comunicacional entre efectores APROSS y el PRESTADOR será formalizado y registrado a través del SVI. El uso del SVI es obligatorio en todos los casos, y sin perjuicio de otro tipo de comunicaciones que sus usuarios utilicen en forma alternativa. Es responsabilidad del adjudicatario consultar en el SVI las solicitudes realizadas.

OCTAVA: DÉBITOS – CADUCIDAD

Los débitos que la APROSS aplique sobre las respectivas facturaciones, no podrán ser observados por el PRESTADOR luego de transcurridos 30 días corridos desde el pago efectivo de la prestación de que se trate.

NOVENA: FACULTADES EXORBITANTES DE APROSS.

En el marco de las facultades exorbitantes que le son inherentes a esta Administración, el PRESTADOR estará sometido al control y auditoría de la APROSS, con el fin de fiscalizar y verificar la calidad del servicio prestado a sus afiliados y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al presente acuerdo.

Las aplicaciones de las facultades mencionadas precedentemente tendrán por único fin la continuidad de la ejecución del contrato, evitando su paralización por posibles diferencias entre las partes en cuanto al sentido o alcance de alguna de sus cláusulas. A tal efecto primara el principio de la buena fe, no pudiendo alterarse el objeto y/o el equilibrio económico financiero previsto al momento de la contratación.

DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN Y NORMATIVAS.

El PRESTADOR expresará con carácter de declaración jurada, su calidad de fabricante o importador de los INSUMOS, o en su defecto, acreditar la calidad de representante exclusivo o distribuidor en la Provincia de Córdoba, aportando las respectivas habilitaciones expedidas por la autoridad de aplicación e indicar –en su caso- su operador logístico, mediante la respectiva documentación.

DECIMOPRIMERA: INDEMNIDAD.

El PRESTADOR mantendrá indemne a la APROSS por todo reclamo judicial o extra judicial de cualquier naturaleza, derivado de la falta cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuados por terceros, o personal afectado de los que se sirva para la ejecución del contrato. La APROSS estará autorizada a debitar al PRESTADOR, los montos que resulten de los eventuales reclamos, hasta tanto se resuelva la causa judicial o extrajudicial de que se trate, y abonar directamente al acreedor en caso de condena.

DECIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR. MORA.

12.1. En caso de suspensión total o parcial del servicio por parte del PRESTADOR se producirá la mora automática, pudiendo la APROSS demandar el cumplimiento del CONTRATO o su resolución (Art. 1086 del Código Civil y Comercial de la Nación), en ambos casos sin necesidad



Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.SS



D. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.SS



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.SS

0117119

de interpelación o notificación previa de ninguna naturaleza. Además, podrá demandar las penalidades convenidas y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.

12.2. Cuando mediare intimación de la **APROSS** por eventual incumplimiento, el **PRESTADOR** procederá al cumplimiento de la respectiva obligación, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, siempre que no resultare exigible un plazo menor.

12.3. Vencido el emplazamiento si mediar cumplimiento, la **APROSS** podrá hacer cumplir la prestación por un tercero a cargo del **PRESTADOR** y/o demandar judicialmente su cumplimiento o la resolución contractual, con más las penalidades convenidas y los daños y perjuicios irrogados. Todo, sin perjuicio del derecho de la **APROSS** de cursar comunicación a las autoridades sanitarias o administrativas que en cada caso corresponda.

DECIMOTERCERA: PENALIDADES – PROCEDENCIA.

13.1. Serán considerados incumplimientos contractuales del **PRESTADOR**, y por tanto pasibles de penalización, las que a modo ejemplificativo se detallan a continuación:

- a) Falta, negligencia o demora injustificadas en la provisión dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- b) Cobro de adicionales a los Afiliados.
- c) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas y condiciones que rigen la validación y autorización de provisiones a través del SVI.
- d) Omisión de contestación en tiempo y forma a los requerimientos o consultas efectuados por la **APROSS**.
- e) Toda otra conducta u omisión del **PRESTADOR** que importe incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente.

13.2. Los incumplimientos del **PRESTADOR** serán pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Multa, que se graduará entre el tres (3) y el treinta (30) por ciento de la facturación correspondiente al mes en que se cometió cada falta.

El importe de las multas o gastos que se apliquen como penalidad, se debitarán del pago de la factura correspondiente al primer pago que se efectúe con posterioridad a su aplicación y así sucesivamente hasta su total cancelación.

Las Multas podrán ser aplicadas en forma acumulativa y graduadas conforme la gravedad y/o reiteración del incumplimiento contractual de que se tratare.

Cuando el incumplimiento de provisión, diere origen a reclamos judiciales o extrajudiciales de cualquier índole, la **APROSS** debitará de la facturación del **PRESTADOR** las costas y costos (tasas de justicia y aranceles correspondientes) que el proceso judicial irrogare a la **APROSS**. Esto es sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones.

La aplicación de las sanciones previstas en la presente cláusula no libera al **PRESTADOR** de su responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a la **APROSS** con su proceder.

13.3. En caso de resultar insuficientes los montos a percibir por el **PRESTADOR** para cubrir los importes de las eventuales penalidades, se procederá a la ejecución de la pertinente garantía, supuesto en que el **PRESTADOR** deberá ampliar la misma en igual proporción para mantener intacto y uniforme el monto garantizado.

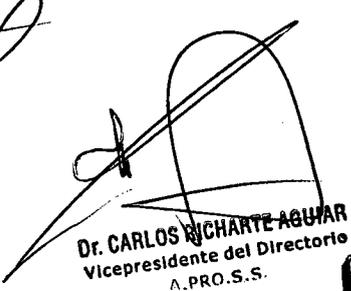
13.4. El Directorio de la **APROSS** será la autoridad encargada de aplicar las sanciones previstas en el presente contrato.

DECIMOCUARTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA - DECLARACIÓN JURADA. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El **PRESTADOR** declara que se encuentra plenamente capacitado (jurídica, técnica, patrimonial, económica y financieramente) para el efectivo y eficaz cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato.



Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S



Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

El **PRESTADOR** se obliga a comunicar a la **APROSS** en término de tres (3) días, la modificación de cualquier circunstancia que afecte su capacidad técnica, operativa y/o jurídica.

DECIMOQUINTA: DEPENDIENTES. OPERADOR LOGÍSTICO. NORMAS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La **APROSS** no tendrá relación contractual o laboral alguna con los asistentes administrativos, técnicos, profesionales y/o dependientes del **PRESTADOR** y/o de su operador logístico.

El **PRESTADOR** y/o su operador logístico, deberán cumplimentar las normas laborales de la seguridad social vigentes y aplicables en su caso, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato y/o sus prórrogas, manteniendo indemne a la **APROSS** por cualquier reclamo que pudieran realizarle sus asistentes administrativos, técnicos y profesionales y/o dependientes de los mismos, y/o de los organismos de la seguridad social nacionales, provinciales y/o municipales.

DECIMOSEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN TOTAL O PARCIAL

El **PRESTADOR** no podrá ceder -total o parcialmente- los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato.

El incumplimiento de la presente prohibición implicará la resolución de pleno derecho del presente vínculo contractual.

DECIMOSÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las **PARTES** podrán invocar un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, que tornase imposible la ejecución del presente contrato, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del contrato con anterioridad.

Tales circunstancias, deberán ser comunicadas dentro de las 24 horas hábiles siguientes de producidas.

En caso de rescisión del contrato esta no dará derecho a las **PARTES** a reclamar ni a percibir compensación o indemnización alguna, salvo el pago de los créditos pendientes.

DECIMOCTAVA: VIGENCIA - RESCISIÓN.

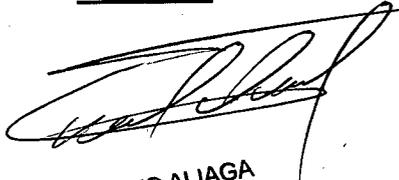
1.- El presente contrato entrará en vigencia a partir de su celebración, por el término de doce (12) meses, prorrogable automáticamente por iguales plazos, salvo notificación fehaciente en contrario de alguna de las partes, con una antelación mínima de sesenta (60) días a su fecha vencimiento.

2- **APROSS** se reserva el derecho de decretar la caducidad, rescisión o resolución contractual, con o sin expresión de causa, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna por dicho concepto a favor de la otra parte, mediante notificación fehaciente y con un preaviso de sesenta (60) días corridos, lapso durante el cual se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones acordados.

DECIMONOVENA: DEBER DE INFORMACIÓN.

El **PRESTADOR** brindará a requerimiento de la **APROSS**, toda información que le sea solicitada en relación al presente contrato.

VIGÉSIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – SEGURO DE CAUCIÓN



Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.SS



Dr. CARLOS RICHEVE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

0117/19

20.1. Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente contrato, el **PRESTADOR** constituirá, una garantía inicial por un monto de PESOS dentro de los diez (10) días de la celebración del presente contrato.

20.2. Transcurridos tres (3) meses desde la celebración del contrato, el **PRESTADOR** constituirá garantía de cumplimiento definitiva del veinte por ciento (20%), aplicado a los nueve meses restantes del contrato. A tales efectos se tomará como referencia mensual, el promedio mensual de facturación (F.P) correspondiente a los tres (3) primeros meses de ejecución contractual. $GARANTÍA = [(F.P. \times 9) \times 20\%]$.

20.3. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por el **PRESTADOR** para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato.

20.4. Queda expresamente establecido que la referida garantía, avala y garantiza todas y cada una de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR**, no pudiendo invocar esta limitación o imputación de tal garantía a un determinado incumplimiento y/o daño.

20.5. La garantía podrá constituirse en

- a. En efectivo, mediante depósito en cuenta N° 690/9 APROSS-, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba (Pagos Oficiales: Sucursal Centro, calle General Paz N° 44, Ciudad de Córdoba), acompañando el comprobante pertinente.
- b. Con aval bancario u otra fianza a favor de la APROSS, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano, y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1583 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- c. Con Seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendidas a favor de la APROSS.

20.6. La garantía deberá tener validez hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **PRESTADOR** en el **CONTRATO**, y le será restituida al mismo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del contrato.

VIGESIMOPRIMERA: IMPUESTOS A LOS SELLOS.

El impuesto a los sellos estará a cargo exclusivo del **PRESTADOR**, en la parte proporcional que determine la normativa impositiva. En caso de que el **PRESTADOR** goce de alguna exención impositiva, deberá adjuntar la constancia que así lo acredite.

VIGESIMOSEGUNDA: COMPETENCIA

Para todas las cuestiones judiciales que pudieren suscitarse entre la **APROSS** y el **PRESTADOR**, las **PARTES** se someten sin excepción a la competencia de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que entendieren corresponder.

Como requisito indispensable para intentar la vía judicial el **PRESTADOR** deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O N° 6658).

VIGESIMOTERCERA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales, las **PARTES** constituyen domicilio en las direcciones referidas en el encabezado del presente, a donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones.

En la Ciudad de Córdoba, a días del mes de se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.SS



Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

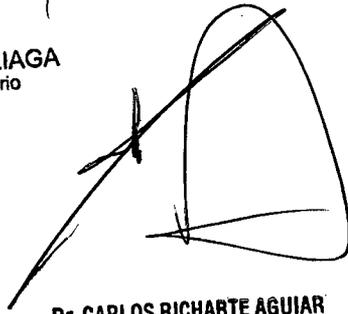
0117/19

Son Anexos del presente:

- ANEXO I – INSUMOS Y VALORES.
- ANEXO II – ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS.



Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.SS



Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

0117/19



ANEXO I- INSUMOS Y VALORES

| Descripcion | Precio |
|---|----------|
| ACCU CHECK LINK ASSIST . | 2,071.15 |
| CANULAS ACCUCHEK FLEXLINK 10 MM . | 4,158.45 |
| CANULAS ACCUCHEK FLEXLINK 6 MM . | 4,158.45 |
| CANULAS ACCUCHEK TENDERLINK 13MM . | 3,668.60 |
| CANULAS ACCUCHEK TENDERLINK 17 MM . | 3,668.60 |
| SET DE INFUSION ACCUCHEK FLEXLINK 10/110 | 6,921.50 |
| SET DE INFUSION ACCUCHEK FLEXLINK 10/60 . | 6,921.50 |
| SET DE INFUSION ACCUCHEK FLEXLINK 6/80 . | 6,921.50 |
| SET DE INFUSION ACCUCHEK FLEXLINK 6/60 . | 6,921.50 |
| SET DE INFUSION TENDERLINK 13/60 | 5,329.20 |
| SET DE INFUSION TENDERLINK 17/110 | 5,329.20 |
| SPIRIT 3.15 ML ACCU-CHEK | 3,697.75 |
| SPIRIT COMBO ACCU-CHEK SERVI PACK | 2,104.40 |

Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.SS

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

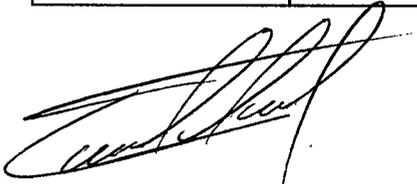
Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

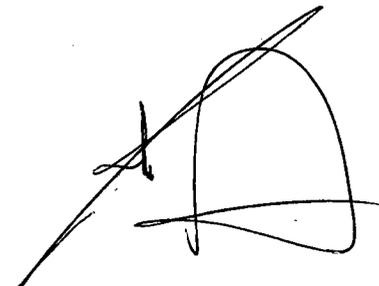
0117/19



ANEXO II- ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

| Localidad | Departamento | Farmacia | Dirección | Teléfono |
|----------------|-----------------------------|----------|-----------|----------|
| ALTA GRACIA | SANTA MARIA | | | |
| ARROYITO | SAN JUSTO | | | |
| BELL VILLE | UNION | | | |
| CORDOBA | CAPITAL | | | |
| COSQUIN | PUNILLA | | | |
| CRUZ DEL EJE | CRUZ DEL EJE | | | |
| HUINCA RENANCO | GENERAL ROCA | | | |
| JESUS MARIA | COLON | | | |
| LA CARLOTA | JUAREZ CELMAN | | | |
| LABOULAYE | PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA | | | |
| RIO CUARTO | RIO CUARTO | | | |
| RIO TERCERO | TERCERO ARRIBA | | | |
| SAMPACHO | RIO CUARTO | | | |
| SAN FRANCISCO | FRONTERA (S.FE) | | | |
| VILLA DOLORES | SAN JAVIER | | | |
| VILLA MARIA | GENERAL SAN MARTIN | | | |


Ab GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S


Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S


Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

0 1 1 7 / 1 9